



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, **12 DIC 2023**

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 328/2023 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO NOTA MJG N° 79/2023", y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota M.J.G. N.º 79/2023, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 12 de diciembre del año en curso, remitida por el Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Agustín TITA, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo, respecto de las actuaciones del registro de MJG-E-98653-2023, caratulada: "GASTOS POR ASUNCIÓN NUEVAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES 2023"; por el cual tramita el procedimiento de Contratación Directa N.º 288/2023 RAF 101, y se encuentran en etapa de recepción de ofertas, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, artículo 18 inciso b), con un presupuesto oficial de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 44.050.000,00).

Que en relación al estado procedimental, expone que: "(...) conforme lo dispuesto en el Anexo 1, Apartado 1, Inciso a), Punto 2.2. de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, informo las fechas y/o registros de los siguientes datos:

- *Providencia de apertura de las actuaciones: 11 / 12/2023.*
- *Nota que origina la necesidad de contratación: Nota S.C.P.y.RI. M.J.G. N° 247/2023 fecha 11/12/2023.*
- *Acto Administrativo que autorizó el llamado: RESOLUCIÓN M.J.G. N° 878/23 de fecha 11/12/2023.*

• Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: Exceptuado, Ley Provincial N° 1015, artículo 18 inciso, y artículo 34.

• Acta de Preadjudicación: En instancia de evaluación de ofertas.

• Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: Exceptuado, Ley Provincial N° 1015, artículo 18 inciso, y artículo 34.

Por su parte, se pone en su conocimiento que, emitidas y notificadas las órdenes de compra a los efectos de no incurrir en dilaciones impropias, las actuaciones serán remitidas de manera inmediata y en atención a lo establecido en las Resolución Plenaria que se invoca, se considera viable y prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en un plazo no mayor a CINCO (5) días desde la excepción solicitada.

Asimismo, y en relación a los motivos que fundamentan la urgencia del trámite, corresponde mencionar que la presente contratación resulta necesaria para llevar adelante el acto de jura y asunción del Sr. Gobernador, Sra. Vicegobernadora y Legisladores, en lo que se pretende sea un oportunidad para conmemorar asimismo los 40 años ininterrumpidos de democracia en la Argentina, con presencia por parte de la ciudadanía de la Provincia.

En este sentido, corresponde puntualizar que el encuadre legal seleccionado, resulta conveniente para garantizar que el acto se lleve en un marco de institucionalidad y seguridad, que permita armónicamente la participación de la población, estimando tendrá una gran concurrencia por parte de la población, habiéndose dificultado la obtención de un presupuesto que pueda reunir los requisitos técnicos precisos y coordinar la totalidad de los rubros que son necesarios para un acto de la magnitud que se pretende, considerando el contexto económico actual, lo que genera incertidumbre en relación a los precios de los insumos para cumplir con los servicios requeridos.

En consecuencia, deviene forzoso y necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar el desarrollo del acto de jura y asunción de las nuevas autoridades provinciales (...)".

Que además, acompañó la Nota M.J.G. N.º 78/2023 por la que solicitó asesoramiento legal a la Secretaría de Coordinación Legal del Ministerio a su cargo, donde se emitió el Dictamen S.L. y A. N.º 424/2023 Letra: M.J.G. en el que se concluyó: *"(...) Por lo expuesto, analizados los requisitos que resultan necesarios a los fines de que la cartera ministerial solicite la aplicación de la excepción de las actuaciones en los términos del Anexo I, de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, esta instancia legal no encuentra óbice legal para que se proceda a elevar el requerimiento al Tribunal de Cuentas a los fines de su consideración y eventual resolución (...)"*.

Que a fs. 8/12 obra el Informe Legal N.º 275/2023 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. María Noelia FRAZZETTO, quien textualmente expone:

"(...) ANÁLISIS.

En primer lugar, cabe recordar que la Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Ley en cuestión, dijo: '(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...)’.

Ahora, en relación al asunto en consideración, se estaría en presencia de una Contratación Directa que tendría por objeto: '(...) garantizar que el acto se lleve en marco de institucionalidad y seguridad, que permita armónicamente la participación de la población, estimando tendrá una gran concurrencia por parte de la población, habiéndose dificultado la obtención de un presupuesto que pueda reunir los requisitos técnicos precisos y coordinar la totalidad de los rubros que son necesarios para un acto de la magnitud que se pretende, considerando el contexto económico actual, lo que genera incertidumbre en relación a los precios de los insumos para cumplir con los servicios requeridos.

En consecuencia, deviene forzoso y necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar el desarrollo del acto de jura y asunción de las nuevas autoridades provinciales (...)’.

Es de destacar que, del análisis de la documentación acompañada, se puede observar que la contratación antes mencionada se realiza por un monto



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

estimado en PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 44.050.000,00.-) conforme a la Nota M.J.G. N° 79/2023 acompañada, por lo que atento a la significatividad del monto involucrado, las presentes actuaciones deberían someterse al Control Preventivo de este Tribunal, de acuerdo a la normativa vigente y la planificación anual de este Tribunal de Cuentas (Res.Pl. N° 309/2022) luciendo, en consecuencia, procedente el análisis de la solicitud traída a estudio.

Cabe recordar que el Cuerpo Plenario de Miembros dictó recientemente la Resolución Plenaria N° 307/2022, que tuvo el fin de modificar la Resolución N° 123/2016, que establecía el procedimiento para la tramitación de las excepciones al control preventivo.

En función de ello, por el artículo 9° de la primera de las mencionadas entró en vigencia el nuevo procedimiento a partir del 30 de enero del año 2023, al haber ingresado la presente solicitud el 12 de diciembre de este año, tramitará en el marco del procedimiento de la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de excepción al control preventivo.

En ese sentido, el presente pedido ha sido efectuado a través de una Nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I de la Resolución vigente, que fue suscripta por la máxima autoridad del Ministerio Jefatura de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA, por lo que respeta la formalidad del inciso a.1 de la norma de procedimiento, por ser el titular de la cartera ministerial quien realiza la solicitud.

Además, el pedido contiene el encuadre y su objeto, plazo de remisión de las actuaciones, la urgencia y motivación por la que se efectúa la solicitud, cumpliendo así, en mi opinión, los requisitos previstos en los apartados a.2; a.3 y a.4, de la Resolución precedentemente citada.

También, se acompañó el Dictamen Jurídico donde se analizó y se constató la urgencia alegada en la nota mencionada, y así cumplir con el requisito del inciso b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Ahora bien, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos formales de la Resolución Plenaria N° 307/2022, además se debe analizar si las razones puestas a consideración permiten avalar el otorgamiento de este procedimiento excepcional, teniendo en cuenta el marco fáctico expuesto.

Así las cosas, el Ministro solicitante expresó que la urgencia se fundamenta en la imperiosa necesidad garantizar que el acto se lleve en marco de institucionalidad y seguridad, que permita armónicamente la participación de la población -estimando que tendrá una gran concurrencia- y consideró el contexto económico actual, que genera incertidumbre en relación a los precios de los insumos para cumplir con los servicios requeridos.

Además, respecto a la solicitud aquí tratada fue remitida el 12 de diciembre del año en curso, en el hipotético caso que se hubiese enviado para la intervención de este Organismo, del modo normal y habitual -que es en el marco del control preventivo- la intervención del Auditor Fiscal designado para dicho fin tiene un plazo máximo de dos días para emitir opinión, establecido por el Anexo I, punto 4 b) de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Sin perjuicio de ello, en el contexto fáctico actual, si se rechazaría la excepción solicitada en este momento, a mi criterio, provocaría la imposibilidad real de adquirir los productos objeto de la presente petición, atento que, entre la notificación de la denegación y la posterior remisión del expediente en instancia de control preventivo, ello derivaría en la imposibilidad



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

real de la adquisición de los insumos necesarios para el acto del 17 de diciembre del presente año.

Ante ese contexto, entiendo conveniente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, que, por especiales circunstancias aquí mencionadas que generaron la situación de urgencia, junto con el cumplimiento de los requisitos formales procedimentales establecidos Resolución Plenaria N° 307/2022, ello ameritaría que se conceda la excepción solicitada, salvo mejor y más elevado criterio.

III.- CONCLUSIÓN

*Por todo lo expuesto, entiendo conveniente, salvo mejor criterio, sugerir se exceptúe del control preventivo a la Compra Directa N° 288/2023 RAF 101, bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso b) que tramita en el expediente del Registro de la Gobernación N°: MJG-E-98653-2023, caratulado: **"GASTOS POR ASUNCIÓN NUEVAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES 2023"** haciendo saber al Ministro Jefe de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.*

Por consiguiente, a los efectos del control, el Ministro aludido deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de diez (10) días desde su adjudicación y no el de cinco (5) días del otorgamiento de la excepción como solicitó el mismo, por entenderlo exiguo conforme la experiencia de esta Secretaría Legal, teniendo en cuenta particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos e) de la Resolución Plenaria N.º 307/2023, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N.º 50, mod. por Ley N.º 871', de acuerdo a lo dicho en el Punto 3) del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada. (...)"

Que mediante Nota Interna N.º 2976/2023 Letra: TCP-SL el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los términos del Informe Legal que antecede.

Que por todo expuesto y en atención a lo aconsejado en el Informe Legal N.º 275/2023 Letra TCP-CA, este Plenario de Miembros entiende que procede otorgar la excepción al control preventivo solicitado respecto del expediente del registro del Ministerio Jefatura de Gabinete N.º 98653/2023 Letra: MJG-E, caratulado: "GASTOS POR ASUNCIÓN NUEVAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES 2023"; por el que tramita el procedimiento de Contratación Directa N.º 288/2023 RAF 101 bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015, artículo 18 inciso b), con un presupuesto oficial de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 44.050.000,00); haciéndose saber al Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Agustín TITA, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

Que asimismo, por intermedio de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo con el objeto de que realice el seguimiento del plazo indicado precedentemente, para efectuar el control posterior.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N.º 276/2023.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo al expediente del Registro del Ministerio Jefatura de Gabinete N° 98653/2023 Letra: MJG-E, caratulado: "GASTOS POR ASUNCIÓN NUEVAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES 2023"; por el que tramita el procedimiento de Contratación Directa N.º 288/2023 RAF 101 bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, artículo 18 inciso b), por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Agustín TITA, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y para su anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Agustín TITA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c y por su intermedio al Abogado dictaminante y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 297 /2023.



Mariana Maia Gessaga
Contador Público
Fº2 Fº83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB

Conjuez.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia